

E/361



Ministerio
de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 MAYO 2026

2025-5-1-0011413

VISTO: la facultad conferida al Poder Ejecutivo para reducir la alícuota del Impuesto al Valor Agregado en determinadas condiciones y respecto de determinadas operaciones, así como la reglamentación vigente que establece una reducción de hasta 9 (nueve) puntos porcentuales para operaciones abonadas mediante instrumentos electrónicos de pago;

RESULTANDO: I) que el régimen reglamentario vigente prevé una reducción de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado aplicable a determinadas operaciones realizadas con consumidores finales y abonadas con tarjeta de crédito, tarjeta de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros medios análogos;

II) que el enoturismo se ha consolidado en los últimos años como una actividad relevante para el desarrollo y sostenibilidad del sector vitivinícola nacional;

III) que las visitas guiadas, la degustación de vinos y de productos locales ofrecidos en los establecimientos enoturísticos, integran una propuesta que combina servicios turísticos y gastronómicos, constituyendo parte de la oferta desarrollada por dichos establecimientos;

IV) que dicho sector presenta desafíos derivados de la evolución de su actividad y de la coyuntura actual, por lo que resulta oportuno adoptar medidas que contribuyan a su fortalecimiento;

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente, en el marco de la política económica del Poder Ejecutivo, promover el desarrollo del enoturismo como actividad estratégica;

II) que, en línea con las políticas destinadas a continuar impulsando la actividad del sector turístico, la extensión de beneficios tributarios a las referidas operaciones constituye una medida adecuada para favorecer la captación de demanda turística y fortalecer la actividad económica;

III) que corresponde ejercer la facultad conferida, incorporando expresamente dentro del ámbito objetivo del beneficio a las visitas guiadas, degustación de vinos y productos locales realizadas en establecimientos enoturísticos registrados en el Ministerio de Turismo, a

by
AC/NM/A-MB

condición que los referidos productos sean consumidos en dichos establecimientos;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 17.934, de 26 de diciembre de 2005 y el Decreto N° 537/005, de 26 de diciembre de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

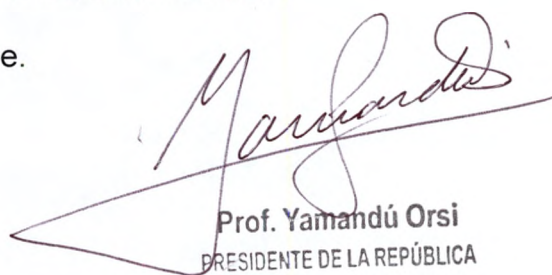
ARTÍCULO 1°.- Agrégase al literal a) del artículo 1° del Decreto N° 537/005, de 26 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 97/020, de 11 de marzo de 2020, el siguiente inciso:

“Quedan comprendidas en el presente literal las operaciones correspondientes a visitas guiadas, degustación de vinos y productos locales realizadas en establecimientos enoturísticos registrados en el Ministerio de Turismo. A los efectos de su inclusión en el presente beneficio, los productos locales deberán ser consumidos en dichos establecimientos.”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese.



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA